

PROTOCOLO II ENMENDADO

PROTOCOLO II SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS SEGÚN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996, ANEXO A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

(Protocolo II enmendado el 3 de mayo de 1996)

RESUMEN DE PORTADA DEL INFORME ANUAL

Resumen de portada de los informes de las Altas Partes Contratantes presentados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 y párrafo 2 del artículo 11 del Protocolo II Enmendado, aprobado en la Quinta Conferencia Anual (Documento final, CCW/AP.II/CONF.5/2, párrafo 20)

NOMBRE DE LA ALTA PARTE

CONTRATANTE: Guatemala

FECHA DE PRESENTACIÓN: octubre 2010

PUNTO(S) NACIONAL(ES) DE

CONTACTO: Ministerio de Relaciones Exteriores
(00-502) 24100000

Ministerio de la Defensa Nacional
(00-502) 23609907

(Organización, teléfonos, fax, correo electrónico)

¿Esta información se puede facilitar a otras partes interesadas y otras organizaciones pertinentes?

SI

NO

PROTOCOLO II ENMENDADO

Informe correspondiente

al periodo del: 01/09/2008

dd/mm/aaaa

al 31/08/2009

dd/mm/aaaa

Formulario A: Difusión de información:

modificado

invariable

(Último informe:)

Formulario B: Programas de limpieza de minas y de rehabilitación:

modificado

invariable

(Último informe: 2007-2008)

Formulario C: Requisitos técnicos e información pertinente:

modificado

invariable

(Último informe: 2007-2008)

Formulario D: Legislación:

modificado

invariable

(Último informe:)

Formulario E: Intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza de minas y asistencia y cooperación técnicas:

modificado

invariable

(Último informe: 2007-2008)

Formulario F: Otros asuntos pertinentes:

modificado

invariable

(Último informe: 2007-2008)

Formulario G: Información a la base de datos de las Naciones Unidas sobre limpieza de minas:

modificado

invariable

(Último informe: 2007-2008)

CONVENCIÓN SOBRE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES

**PROTOCOLO DE PROHIBICIONES /RESTRICCIONES EN EL USO DE MINAS,
BOMBAS, TRAMPAS Y OTROS ARTEFACTOS
SEGÚN LO ENMENDADO EL 03MAY1996
ANEXO A LA CONVENCIÓN SOBRE ARMAS CONVENCIONALES, EL CUAL PODRÍA
SER JUZGADO POR SER EXCESIVAMENTE PERJUDICIAL O TENER EFECTOS
INDISCRIMINADOS**

(PROTOCOLO II ENMENDADO EL 3MAY1996)

Formatos de los reportes provisionales por el Artículo 13 párrafo 4 artículo 11 párrafo 2.

NOMBRE DEL PAÍS Guatemala

FECHA DE LA SUBMISIÓN octubre 2010

PUNTOS NACIONALES DE CONTACTO Ministerio de Relaciones Exteriores
(00-502) 24100000

Ministerio de la Defensa Nacional
(00-502) 23609907

(Organización, teléfonos, fax, correo electrónico)

Esta información puede estar disponible para todos los
partidos y entidades:

SI

NO

Parcialmente solo los siguientes formularios:

A

B

C

D

E

F

G

Formulario A **Diseminación de información**Artículo
13 / 4 / a"Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el
Depositario en(a) diseminación de información en este Protocolo en relación a sus
Fuerzas Armadas y población civil*Observaciones*Alto Partido
contratante

Guatemala

Reporte del

periodo

1/9/2008 al 31/8/2009

comprendido del

Información a las Fuerzas Armadas.

Dentro de los programas de estudio de los centros de formación y profesionalización militar se encuentra contemplado la difusión del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos explosivos. (Protocolo II).

Información de la población civil:

N/A

Formulario B Separación de minas y programas de rehabilitación

Artículo 13/4/b "Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el Depositario en

(b) separación de minas y programas de rehabilitación

Observaciones

Altos Partidos contratantes	Guatemala	Reporte del periodo comprendido del	1/9/2008	Al 31/8/2009
-----------------------------	-----------	-------------------------------------	----------	--------------

<u>Programa de limpieza de minas</u>
N/A
<u>Programas de rehabilitación</u>
N/A

Formulario C Requerimientos técnicos e información relevante

Artículo 13 / 4 / c "Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el Depositario en

(c) pasos tomados para encontrar requerimientos técnicos de este Protocolo y cualquier otra información relevante.

Observaciones

Altos partidos Contratantes	Guatemala	Reporte del periodo comprendido del	1/9/2008	Al 31/8/2009
--------------------------------	-----------	---	----------	--------------

<u>Requerimientos técnicos:</u> N/A
Cualquier otra información relevante: N/A

Formulario D Legislación

Artículos 13 / 4 / d "Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el Depositario en

(d) legislación relacionada a este Protocolo;

Observaciones:

Altos partidos contratantes Guatemala Reporte del periodo comprendido del 1/9/2008 Al 31/8/2009

Legislación

Actualmente el Estado de Guatemala cuenta con legislación para fortalecer la aplicación del Protocolo II, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

A) ARMAS TRAMPA

- a) La nueva **Ley de Armas y Municiones de Guatemala** Decreto 15-2009 del Congreso de la República, de fecha 21 de abril de 2009, establece los siguientes artículos que clasifican las armas, definen y prohíben las **armas trampa**, denominándoles trampas bélicas:

Artículo 4. Clasificación de las Armas. Para los efectos de la presente Ley las armas se clasifican en: Armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley.

Artículo 18. Trampas bélicas. Se consideran trampas bélicas: todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta para causar daño, capturar o eliminar al ser humano, utilizando o no explosivos como parte de las trampas.

Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito

Artículo 5. Armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala. El Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta Ley.

Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aun cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

Artículo 82. Prohibiciones generales. Se prohíbe a los particulares la fabricación, importación, exportación, intermediación, tenencia y portación de:

- a) Armas bélicas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, trampas militares y armas experimentales.
- b) Reductores de ruido, supresores o silenciadores.
- c) Mecanismos de conversión a funcionamiento automático.
- d) Artificios para disparar el arma de forma oculta, como maletines, estuches, lapiceros, libros y similares.
- e) Municiones de uso exclusivo bélico o envenenadas con productos químicos, naturales o incendiarias.
- f) Armas hechizas o artesanales de fuego.
- g) Armas de fuego sin número de registro o registro borrado, alterado o tachado, sin modelo, calibre, nombre del fabricante, ni país de origen.
- h) El tránsito sin autorización de armas y municiones por territorio nacional con el fin de importarlas o exportarlas a otro país.
- i) Portar a la vista ostentadamente las armas y/o cargadores para más cartuchos de los que originalmente fueron fabricados para el arma o que sobresalgan de su empuñadura.

Estas disposiciones coinciden con lo establecido en el artículo 2 del Protocolo II al definir las armas trampa. Asimismo cumplen con prohibir su uso por parte del Ejército y de los particulares, de acuerdo al artículo 3 inciso 3 de dicho Protocolo.

- b) La nueva ley de armas citada penaliza la importación ilegal, la exportación ilegal, la tenencia ilegal, el depósito ilegal, el transporte y/o traslado ilegal, el tráfico ilícito, el tránsito ilícito y, la portación ilegal de **armas trampa** de acuerdo a los siguientes artículos:

Artículo 99. Importación ilegal de armas. Comete delito de importación ilegal de armas, quien sin tener licencia o autorización, o sin declarar en la aduana respectiva, ingrese al territorio nacional cualquier tipo de arma de las clasificadas en esta Ley.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco (5) a ocho (8) años incommutables y comiso de las armas.

Si las armas son más de dos (2) o de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, armas blancas bélicas o de uso exclusivo del Ejército

de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, la pena a imponerse será de ocho (8) a doce (12) años de prisión incommutables y comiso de las armas.

Si el delito es cometido por funcionario o empleado público, la pena se aumentará en una tercera parte y se sancionará además con inhabilitación para el ejercicio de cargo, función o empleo público por el mismo tiempo.

Artículo 101. Exportación ilegal de armas de fuego. Comete el delito de exportación ilegal de armas de fuego, quien sin tener autorización previa de exportación de la DIGECAM, exporte armas del territorio nacional. El responsable de este delito será sancionado de cinco (5) a ocho (8) años de prisión y comiso de las armas.

La pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión y comiso de las armas, si éstas son de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, armas blancas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas y armas experimentales.

Artículo 112. Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales.

Comete el delito de tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, quien tenga una o más armas de esta clase sin estar autorizado.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años incommutables y comiso de las armas.

Artículo 116. Depósito ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales. Comete el delito de depósito ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, quien las tenga en su poder, sin estar autorizado por la DIGECAM.

Comete el mismo delito, quien tenga en su poder explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años incommutables y comiso de las armas.

Artículo 118. Transporte y/o traslado ilegal de armas de fuego. Comete el delito de transporte y/o traslado ilegal de armas de fuego, quien sin contar con licencia de la DIGECAM, transporte o traslade armas de fuego en el territorio nacional.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años incommutables y comiso de las armas

La pena a imponerse será de diez (10) a quince (15) años de prisión incommutables y comiso de las armas, si éstas son de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas, armas experimentales, y cuando sean armas artesanales o hechizas.

Artículo 120. Tráfico ilícito de armas de fuego o municiones. Comete el delito de tráfico ilícito de armas de fuego o municiones, quien importe, exporte, adquiera, venda, entregue, traslade o transfiera cualquier tipo de arma de fuego, sus piezas, componentes o municiones desde o a través del territorio nacional hacia otro Estado si:

- a. Si cualquiera de los Estados involucrados no lo autoriza.
- b. Sin contar con la licencia respectiva de la DIGECAM.
- c. Si las armas de fuego no han sido marcadas.
- d. Si las marcas de las armas de fuego han sufrido falsificación, supresión o alteración ilícita

El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a doce (12) años incommutables y comiso de las armas si éstas son de las clasificadas en esta Ley como de uso civil o deportivas.

Si las armas son de las clasificadas en esta Ley como armas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, la pena a imponerse será de doce (12) a dieciocho (18) años de prisión incommutables y comiso de las armas.

Artículo 121. Tránsito ilícito de Armas de Fuego o Municiones. Comete delito de tránsito ilícito de armas de fuego o municiones, quien transite por el territorio nacional armas de fuego, sus piezas, componentes o municiones, sin contar con la autorización respectiva de la DIGECAM.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a doce (12) años incommutables y comiso de las armas.

Si las armas son de las clasificadas en esta Ley como armas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, la pena a imponerse será de doce (12) a dieciocho (18) años de prisión incommutables y comiso de las armas.

Artículo 126. Portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales. Comete el delito de portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, quien porte armas bélicas de esta clase.

Estas disposiciones cumplen con el compromiso del Estado de Guatemala de adoptar medidas legislativas para prevenir y reprimir las violaciones del Protocolo II, de acuerdo a su artículo 14 inciso 1.

B) MINAS Y MINAS LANZADAS A DISTANCIA

- a) En relación a las minas y las minas lanzadas a distancia reguladas por el Protocolo II, la nueva ley de armas y municiones no las menciona específicamente. Pero el artículo 5 de dicha ley, regula que el Ejército no puede hacer uso de las armas prohibidas por los tratados internacionales, entendiéndose que quedan incluidas dichas armas, por ser el Estado de Guatemala parte del Protocolo II. Asimismo existen prohibiciones para los particulares según las disposiciones del artículo 82 de la ley de armas y municiones.

Con estas normas se cumple con las obligaciones de Estado de Guatemala de prohibir estas armas contenidas en los artículos 3 inciso 3 del Protocolo II.

- a) La nueva ley de armas citada penaliza la importación ilegal, la exportación ilegal, la tenencia ilegal, el depósito ilegal, el transporte y/o traslado ilegal, el tráfico ilícito y, el tránsito ilícito de armas bélicas de acuerdo a los artículos 99, 101, 112, 116, 118, 120, 121 citados anteriormente. (Quedando incluidas tácitamente las minas y las minas lanzadas a distancia).

Con estas normas se cumple con las obligaciones del Estado de Guatemala de penalizar el uso de estas armas contenidas en el artículo 14, inciso 1 del Protocolo II.

C) MINAS ANTIPERSONAL

En relación a las minas antipersonal reguladas por el Protocolo II, la nueva ley de armas citada no las menciona específicamente, ya que las mismas cuentan con una legislación específica, el Decreto 106-97 del Congreso de la República **Ley para la prohibición de la producción, compra, venta, importación, exportación, tránsito, utilización y posesión de minas antipersonales y de dispositivos antidetectores o de partes de tales artefactos** sobre cuyo contenido ya se ha informado en los informes periódicos del Estado de Guatemala sobre este Protocolo.

Form E Intercambio de información técnica Internacional, cooperación en la separación de minas, cooperación técnica y asistencia.

Artículo "Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el
13 / 4 / e Depositario en

(e) medidas tomadas en el intercambio de información técnica internacional, cooperación en la separación de minas, cooperación técnica y asistencia.

Observaciones

Altos partidos
contratantes Guatemala Reporte del periodo 1/9/2008 AL 31/8/2009
comprendido del

<u>Intercambio de información técnica internacional</u>
N/A
<u>Cooperación internacional en relación a la separación de minas.</u>
N/A
<u>Cooperación y ayuda técnica.</u>
N/A

Formulario F Otros asuntos Relevantes

Artículo "Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el
13 / 4 / f Depositario en

(f) Otros asuntos relevantes.

Observaciones

Altos partidos contratantes	Guatemala	Reporte comprendido del periodo	1/9/2008	AL 31/8/2009
--------------------------------	-----------	---------------------------------------	----------	--------------

Otros asuntos relevantes

N/A

Formulario G Información para la base de datos de la ONU, en relación a la separación de minas.

Artículo 11 para 2 "Los altos partidos contratantes proveerán información para la base de datos de Desminado, establecido dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente...

- información concerniente a asuntos relacionados al Desminado y la tecnología, así como un listado de agencias y personas expertas, así como Puntos Nacionales de contacto de Desminado.

Altos partidos contratantes	Guatemala	Reporte comprendido del periodo	1/9/2008 AL 31/8/2009
--------------------------------	-----------	---------------------------------------	-----------------------

<u>Asuntos relacionados al Desminado</u>
N/A
<u>Listados de personas y agencias expertas.</u>
N/A
<u>Puntos Nacionales de contacto de Desminado</u>
N/A

PROTOCOLO II ENMENDADO

PROTOCOLO II SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS SEGÚN FUE ENMENDADO EL 3 DE MAYO DE 1996, ANEXO A LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEBAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS

INDISCRIMINADOS

(Protocolo II enmendado el 3 de mayo de 1996)

RESUMEN DE PORTADA DEL INFORME ANUAL

Resumen de portada de los informes de las Altas Partes Contratantes presentados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 13 y párrafo 2 del artículo 11 del Protocolo II Enmendado, aprobado en la Quinta Conferencia Anual (Documento final, CCW/AP.II/CONF.5/2, párrafo 20)

NOMBRE DE LA ALTA PARTE

CONTRATANTE: Guatemala

FECHA DE PRESENTACIÓN: octubre 2010

PUNTO(S) NACIONAL(ES) DE

CONTACTO: Ministerio de Relaciones Exteriores
(00-502) 24100000

Ministerio de la Defensa Nacional
(00-502) 23609907

(Organización, teléfonos, fax, correo electrónico)

¿Esta información se puede facilitar a otras partes interesadas y otras organizaciones pertinentes?

SI

NO

PROTOCOLO II ENMENDADO

Informe correspondiente

al periodo del: 01/09/2009

dd/mm/aaaa

al 31/08/2010

dd/mm/aaaa

Formulario A: Difusión de información:

modificado

invariable

(Último informe: 2008-2009)

Formulario B: Programas de limpieza de minas y de rehabilitación:

modificado

invariable

(Último informe: 2007-2008)

Formulario C: Requisitos técnicos e información pertinente:

modificado

invariable

(Último informe: 2007-2008)

Formulario D: Legislación:

modificado

invariable

(Último informe: 2008-2009)

Formulario E: Intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza de minas y asistencia y cooperación técnicas:

modificado

invariable

(Último informe: 2007-2008)

Formulario F: Otros asuntos pertinentes:

modificado

invariable

(Último informe: 2008-2009)

Formulario G: Información a la base de datos de las Naciones Unidas sobre limpieza de minas:

modificado

invariable

(Último informe: 2007-2008)

CONVENCIÓN SOBRE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES

**PROTOCOLO DE PROHIBICIONES /RESTRICCIONES EN EL USO DE MINAS,
BOMBAS, TRAMPAS Y OTROS ARTEFACTOS**

SEGÚN LO ENMENDADO EL 03MAY1996

**ANEXO A LA CONVENCIÓN SOBRE ARMAS CONVENCIONALES, EL CUAL PODRÍA
SER JUZGADO POR SER EXCESIVAMENTE PERJUDICIAL O TENER EFECTOS
INDISCRIMINADOS**

(PROTOCOLO II ENMENDADO EL 3MAY1996)

Formatos de los reportes provisionales por el Artículo 13 párrafo 4 artículo 11 párrafo 2.

NOMBRE DEL PAÍS	<u>Guatemala</u>
FECHA DE LA SUBMISIÓN	<u>octubre 2010</u>
PUNTOS NACIONALES DE CONTACTO	Ministerio de Relaciones Exteriores (00-502) 2410-0000
	Ministerio de la Defensa Nacional (00-502) 2360-9907

(Organización, teléfonos, fax, correo electrónico)

Esta información puede estar disponible para todos los partidos y entidades:

SI

NO

Parcialmente solo los siguientes formularios:

A

B

C

D

E

F

G

Formulario A Diseminación de información

Artículo
13 / 4 / a

"Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el
Depositario en

(a) diseminación de información en este Protocolo en relación a sus
Fuerzas Armadas y población civil

Observaciones

Alto Partido
contratante

Guatemala

Reporte del
periodo
comprendido del

1/9/2009 al 31/8/2010

Información a las Fuerzas Armadas.

N/A

Información de la población civil:

N/A

Formulario B Separación de minas y programas de rehabilitación

Formulario B Separación de minas y programas de rehabilitación

Artículo 13 / 4 / b "Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el Depositario en

(b) separación de minas y programas de rehabilitación

Observaciones

Altos Partidos		Reporte del		
contratantes	Guatemala	periodo	1/9/2009	Al 31/8/2010
	_____	comprendido del	_____	_____

<u>Programa de limpieza de minas</u> N/A
<u>Programas de rehabilitación</u> N/A

Formulario C Requerimientos técnicos e información relevante

Artículo 13/4/c "Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el Depositario en

(c) pasos tomados para encontrar requerimientos técnicos de este Protocolo y cualquier otra información relevante.

Observaciones

Altos partidos Contratantes	Guatemala	Reporte del periodo comprendido del	1/9/2009	Al 31/8/2010
--------------------------------	-----------	---	----------	--------------

<u>Requerimientos técnicos</u>
N/A
Cualquier otra información relevante:
N/A

Formulario D Legislación

Artículos 13 / 4 / d "Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el Depositario en

(d) legislación relacionada a este Protocolo;

Observaciones:

Altos partidos contratantes Guatemala Reporte del periodo comprendido del 1/9/2009 Al 31/8/010

<u>Legislación</u>
N/A

Formulario F Otros asuntos Relevantes

Artículo "Los Altos Partidos Contratantes proveerán reportes anuales a el
13 / 4 / f Depositario en

(f) Otros asuntos relevantes.

Observaciones

Altos partidos contratantes	Guatemala	Reporte comprendido del periodo	1/9/2009 AL 31/8/2010
--------------------------------	-----------	---------------------------------------	-----------------------

Otros asuntos relevantes

Durante el período que se informa, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Guatemala, ha atendido las solicitudes de la población civil en la destrucción de artefactos explosivos en los siguientes lugares:

1. Finca Estanzuela y Navajas, Palencia, Departamento de Guatemala, un (1) proyectil de 105mm y una (1) granada de mortero calibre 60mm, el 18 de junio de 2010.
2. Aldea Mayalán, Departamento de Quiché, una (1) granada de mortero calibre 60mm, el 26 de agosto de 2010.
3. Cuarto Pueblo, Ixcán, Departamento de Quiché, una (1) granada de mortero calibre 60mm, el 20 de septiembre de 2010.

Asimismo, la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (COGUADIH), que es una instancia interinstitucional presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, inició a finales de 2009, un programa de atención a víctimas de minas antipersonal y otros explosivos, afectadas durante o como consecuencia del conflicto armado, que no habían sido atendidas con anterioridad o que necesitaban un seguimiento a la atención brindada previamente. Durante el período que se informa, han entregado cinco prótesis a cinco personas. Las prótesis han sido financiadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y los gastos de traslados de las víctimas por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En este tema ha sido fructífera la coordinación con organizaciones de la sociedad civil que aglutinan a víctimas del conflicto armado interno de Guatemala.

Formulario G Información para la base de datos de la ONU, en relación a la separación de minas.

Artículo 11 para 2 "Los altos partidos contratantes proveerán información para la base de datos de Desminado, establecido dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente...

- información concerniente a asuntos relacionados al Desminado y la tecnología, así como un listado de agencias y personas expertas, así como Puntos Nacionales de contacto de Desminado.

Altos partidos contratantes	Guatemala	Reporte comprendido del periodo	1/9/2009 AL 31/8/2010
-----------------------------	-----------	---------------------------------	-----------------------

<u>Asuntos relacionados al Desminado</u>
N/A
<u>Listados de personas y agencias expertas.</u>
N/A
<u>Puntos Nacionales de contacto de Desminado</u>
N/A
